

LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 01-primeros de Junio de 2015-dos mil quince, mediante el Acta número 70, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 30, fracción VI, 160, 161, 166 y 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó por unanimidad la iniciativa del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, N.L., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observación general. Regirán en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Dirección de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2. Es materia de este reglamento la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, consiste en la iluminación de calles, parques, plazas y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás conexas o similares.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

1. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
2. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación de calles, edificios públicos, y lugares de uso común.
3. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
4. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.

Artículo 4. Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio y por la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo II

De Las Autoridades Encargadas de Aplicar este Reglamento

Artículo 5. La prestación del servicio público de alumbrado, será a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Alumbrado.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento de General Escobedo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Reglamento.
- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- c) Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- e) Los demás que fije este Reglamento y Leyes conexas.
- f) Vigilar que no exista robo de la energía eléctrica contratada para alumbrado público Municipal.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

1. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases, y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público.
2. Dar su aprobación en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
3. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y austera del servicio público de alumbrado.
4. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
5. Las demás actividades que expresamente le confiere al Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes conexas.
6. Revisar y aprobar los proyectos de Alumbrado que presenten los fraccionadores y dependencias debiendo cumplir con las normas.

Artículo 8. En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9. La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 10. El personal de la Dirección de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes, especializados para esa actividad.

Artículo 11. La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, las cuales se coordinarán con la Dirección de Protección Civil del Municipio así como con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Capítulo III

De las Obras e Instalaciones

Artículo 13. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad que para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 14. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 15. Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 16. En los edificios que se destinen para vivienda: la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 17. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección de Alumbrado tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente es 82-86-93-50.

Capítulo IV

Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 18. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y el presente Reglamento de Alumbrado Público.

Artículo 19. Es obligación de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas.

Artículo 20. Además es obligación de los fraccionadores incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos medidores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

Artículo 21. Es obligación de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, campos deportivos privados o cualquier actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias para realizar la contratación de suministro de energía y que sea liquidada por el solicitante.

Capítulo V

Recursos y Sanciones

Artículo 22. Sin perjuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, ya sea del fuero común o fuero federal, se sancionará administrativamente con multa de 15 a 1500 salarios mínimo vigente, a juicio del Departamento de Alumbrado Público;

1. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.
2. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de las instalaciones que obstruyan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
3. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones de la Comisión Federal de Electricidad.
4. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 23. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento, el personal designado para tal efecto, en los casos de flagrante violación, hará comparecer a los infractores por medio del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad ante el Juez Calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para que éste imponga la sanción correspondiente.

Artículo 24. En cualquier otro caso de violación a este reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se

entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos; al interesado deberá entregarse copia del acta.

Artículo 25. El acta a que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, quien calificará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha del acta; para el efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor. La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado, dentro de los 5 días siguientes.

Artículo 26. El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 27. Las autoridades ejecutoras, harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer que se cumpla la resolución definitiva o en su defecto podrá hacerse la denuncia penal correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, AL 01-PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015-DOS MIL QUINCE.

**LIC. CESAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**OSCAR ALEJANDRO FLORES TREVIÑO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**